



Asunto: Solicitud de Exención de actividades complementarias.

ANTECEDENTES

Primero. - El .. de de 2019, don/doña, con NIF/NIE nº, domiciliada en la Calle de (La Rioja) y madre/padre del alumno/a que, cursa sus estudios de de Educación Secundaria Obligatoria en el IES de (La Rioja), presenta instancia en la

En la misma, dirigida al Consejero de Educación y Cultura, solicita que le sea requerido por el centro su consentimiento expreso, a la par que este le facilite una información previa suficientemente detallada de los objetivos, contenidos, materiales, fechas, horarios y personas o entidades que vayan a impartirlas, para que sus hijos asistan a las charlas organizadas por el centro educativo sobre cuestiones socialmente controvertidas, tales como son las relativas a la educación afectivo-sexual, la identidad y expresión de género, la diversidad sexual y afectiva y los diferentes modelos de familia, pudiendo eximir de su participación a las mismas, a la vez que se les garantice la debida atención educativa durante el tiempo de duración de aquellas, sin que ello suponga ningún tipo de discriminación.

Fundamenta su solicitud en una Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), de 25 de febrero de 1982 (Campbell contra Reino Unido), así como en la Sentencia del Tribunal Supremo (TS), de 11 de febrero de 2009, relativa a la objeción de unos padres para que sus hijos cursaran la signatura de Educación para la Ciudadanía.

En atención a los antecedentes expresados, esta Dirección debe manifestar los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La solicitud presentada se refiere a "charlas" o a "charla, taller o similar", sin especificar si se refiere a actividades escolares o extraescolares y sin detallar si se refiere a alguna asignatura concreta.

Si fueran actividades extraescolares, la información, consentimiento y exención de los alumnos que no quieran participar parece asegurada por la propia naturaleza de esta actividad. Por tanto, hay que



Gobierno de La Rioja

entender que se refiere a aquellas actividades complementarias que refuerzan el desarrollo del currículo. Estas actividades se definen en el Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 44.2, señalando que *“tendrán carácter de actividades complementarias aquellas actividades didácticas que se realizan con el alumnado en horario mayoritariamente lectivo y que, aun formando parte de las programaciones de ciclo, tienen carácter diferenciado por el momento, el espacio o los recursos que utilizan. Estas actividades no serán discriminatorias y tendrán **carácter obligatorio para todo el alumnado**”*.

Segundo. - La Programación General Anual (PGA) es un instrumento de planificación que incluye tanto el Proyecto Educativo de Centro como las programaciones didácticas.

Por otra parte, en la Programación General Anual ha de quedar recogido el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares. En este sentido, hay que traer a colación el artículo 61.3 del Decreto 54/2008, de 19 de septiembre, en cuyo apartado e) dispone que la PGA deberá reflejar *“el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares del centro”*.

La Programación General Anual (PGA), deberá ser evaluada por el órgano colegiado de gobierno del Consejo Escolar de Centro y aprobada por el director, tal y como se establece, respectivamente, en los artículos 127.b y 132.l de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa).

Tercero. - Por último y a modo de principios rectores de la acción educativa de los centros como elementos transversales de las enseñanzas obligatorias, el Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, señala en su artículo 4.3, que la Consejería competente en materia de Educación fomentará:

b) “El desarrollo de los valores que favorezcan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género, y de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

d) La prevención de la violencia de género y de cualquier forma de racismo y xenofobia, incluyendo el estudio del holocausto judío como hecho histórico. Así mismo, se educará en la interdicción de comportamientos y contenidos sexistas y de estereotipos que supongan discriminación”.

Por todo lo expuesto previamente y según la normativa de referencia citada, se concluye que:



Gobierno de La Rioja

Primero. - La Programación General Anual (PGA) es un instrumento de planificación que incluye tanto el Proyecto Educativo de Centro como las programaciones didácticas.

Por otra parte, en la Programación General Anual ha de quedar recogido el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares.

En la secretaría del centro quedará un ejemplar de la Programación General Anual a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Por tanto, la Programación General Anual incluye las actividades complementarias y extraescolares y es un documento público.

Segundo. - El coordinador de actividades complementarias y extraescolares debe programar cada una de las actividades y especificar sus objetivos, sus responsables, el momento y lugar de realización, las repercusiones económicas y formas de participación del alumnado. Por tanto, la información que solicitan los interesados en los escritos presentados es pública y debe de encontrarse debidamente detallada, en todos sus aspectos, en la Programación General Anual.

Tercero. - Las actividades complementarias tendrán carácter obligatorio para todo el alumnado, por lo que a ningún alumno del centro se le puede eximir de su participación en ellas.

Cuarto. - Las actividades complementarias que estén debidamente detalladas en la Programación General Anual no precisan de información previa a las familias, si bien, podrían recordarse en la reunión general trimestral con el conjunto de padres las actividades que están programadas para ese trimestre.

Sin embargo, si la actividad complementaria no estuviera incluida en la Programación General Anual por haber surgido de manera sobrevenida, una vez informado el Consejo Escolar, los centros educativos deberán, también, informar a las familias previamente a su realización.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Fecha, firma y cargo.